

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 Nº 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICACIÓN No 70001-33-33-004-2017-00016-00

DEMANDANTE: **JOSÉ GREGORIO CARPIO GUZMÁN**DEMANDADO: **MUNICIPIO DE BUENAVISTA**

Verificado que la demanda reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la ley y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpone JOSÉ GREGORIO CARPIO GUZMÁN contra el MUNICIPIO DE BUENAVISTA, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **se ordena:**

- **1.** Notifíquese esta providencia al MUNICIPIO DE BUENAVISTA, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
- **2.** Córrase traslado a la Parte Demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A.
- **3.** La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. (Art. 175, numeral 4, del C.P.A.C.A.).
- **4.** Con sujeción a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A., la parte demandada deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el

expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

- **5.** Para los efectos del artículo 171, numeral 4° del C.P.A.C.A., se fija la suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00), que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia. En caso de no atender el término estipulado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 178 del C.P.A.C.A.
- **6.** Reconózcasele personería jurídica a la abogada ANA ISABEL POSADA VITAL, identificada con C.C. Nº 64.743.978, expedida en Corozal y T.P. Nº 117.356 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.
- **7.** No reconocer personería al abogado ÓSCAR ANDRÉS MARQUEZ BARRIOS como apoderado de la parte demandante, por no cumplir el poder con los requisitos establecidos en el inciso final del artículo 74 del CGP, en lo referente a la aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. ______, a las 8:00 a.m.

JANNELY PÉREZ FADUL Secretaria